CIRCULAR No 0108

700.85.05

Yopal, 29 de marzo de 2025

PARA: Docente y Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Casanare.

DE: Secretario de Educación Departamental.

ASUNTO: Inscripciones y Actualizaciones en el Escalafón Docente para los Educadores que adquirieron Derechos de Carrera en el Sistema Especial de Carrera Docente.

En el marco de lo establecido en el Decreto 915 de 2016, por medio del cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de concursos de ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, se establece que los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, adquieren los Derechos de Carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el Escalafón Docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.23, del Decreto 1075 de 2015.

La Inscripción en el Escalafón Docente será para los Educadores que ingresan por primera vez a la Carrera Docente y se realizará en el Nivel A del grado que corresponda, según el título académico que acrediten ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de Especialización, Maestría o Doctorado en Educación, deberá anexar la certificación de la respectiva Institución de Educación Superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto-ley 1278 de 2002.

F0103

La Actualización en el Escalafón Docente será para los educadores que ya se encontraban inscritos en el Escalafón Docente y luego de la firmeza de la calificación de superación del período de prueba, adquieren (una vez más) los Derechos de Carrera, reconociéndose, de ser el caso, el nuevo grado en el Escalafón Docente, de acuerdo con el o los nuevos títulos académicos que hayan acreditado ante esta Secretaría de Educación antes de la calificación del periodo de prueba.

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto Ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

Los efectos de la Inscripción o Actualización en el Escalafón Docente surten a partir del día de la firmeza de la calificación de la Evaluación del Periodo de Prueba. A partir de la fecha de los efectos de la inscripción se deberá reconocer la asignación salarial que corresponda, previo cumplimiento de requisitos.

Así las cosas y, en virtud de lo establecido en el Decreto 915 de 2016, la Secretaría de Educación notificará los actos administrativos de las Inscripciones o Actualizaciones en el Escalafón Docente en el transcurso del primer cuatrimestre del año en curso.

En el momento nos encontramos procesando, consolidando, digitalizando, analizando, clasificando y verificando la información con relación a las Evaluaciones del Periodo de Prueba, los nuevos títulos académicos acreditados y el tipo de vinculación de todos los Docentes y Directivos Docentes.

Una vez expedido su acto administrativo de Actualización en el Escalafón Docente, les será notificado por correo electrónico a la dirección que registraron en sus datos personales.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare

Revisó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

Revisó: Niyer Lozano Vallejo, Profesional Especializado.

Revisó: Edinson Aldemar García Vera, Técnico Administrativo.